

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 7605

Origen: Cámara Representantes - Pérez Riera, Aldo

Análisis: Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley N° 15.898, de 18 de setiembre de 1987. Se faculta a la Dirección Nacional de Aduanas, previo conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar la cesión directa de las mercaderías perecederas y muy perecederas ingresadas al país en infracción aduanera, a dependencias del Ministerio de Educación y Cultura (INAME, CONSEJO EDUCACION PRIMARIA - guarderías y escuelas rurales -), Ministerio Salud Pública (hogares ancianos y hospitales), Ministerio Interior (guarderías para hijos de funcionarios policiales). Se consideran tales: alimentos, prendas de vestir, golosinas y bebidas refrescantes, sin alcohol, así como artículos para la higiene del hogar.

Título: MERCADERIAS CONTRABANDO (PERECEDERAS). DESTINO. DETERMINACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
10-06-1997	CRR	1839/1997	MERCADERIAS CONTRABANDO (PERECEDERAS). DESTINO. DETERMINACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HACIENDA	CRR	1839/1997

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
10-06-1997	CRR	Ordinaria . Sesión:34	Diario Nro.2649
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1839/1997	780/0	MERCADERIAS PERECEDERAS Y ALTAMENTE PERECEDERAS INCAUTADAS EN PRESUNTA INFRACCION ADUANERA. Modificación de la Ley N° 15. 898.